

# Reporte Fiscal

# 4

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS  
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

FACTURACIÓN. IDENTIFICACIÓN DE CONSUMIDORES FINALES. ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES. (13/01/2023).

La AFIP actualizó los importes de facturación a partir de los cuales a partir del 01/01/2023 deben detallarse los datos del receptor del comprobante cuando se trate de consumidores finales. Ello así, teniendo en cuenta la actualización semestral en base a la variación del IPC del período julio/diciembre 2022.

En tal sentido, dispone que cuando el monto de un comprobante emitido a un consumidor final sea igual o superior a \$61.534.- (antes, \$43.010.-), o cuando el pago sea igual o superior a \$30.767.- (antes, \$21.505.-) y no sea realizado con tarjetas de crédito o de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, deberán detallarse los siguientes datos correspondientes al receptor:

- Apellido y Nombres.
- Domicilio.
- CUIT/CUIL/CDI, en su caso, número de documento de identidad (LE, LC, DNI o, en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI).

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES  
ENTRE RÍOS  
RÍO NEGRO  
SANTA FE

### Links de Interés

ENERO 2023  
[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)



Adicionalmente, establece que cuando se trate de operaciones efectuadas por responsables inscriptos frente al Impuesto al Valor Agregado, cuya actividad principal corresponda a la comercialización mayorista (industria manufacturera, comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas), se exceptuará de identificar al cliente cuando la operación sea igual o menor a \$30.767.- (antes, \$21.505.-) y el pago se efectúe por algún medio electrónico autorizado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/01/2023.**

**D. N° 18/23. PRESUPUESTO 2023 Y BLANQUEO. MODIFICACIONES. (B.O. 13/01/2023).**

Establece precisiones y modificaciones a la Ley de Presupuesto Nacional 2023 N° 27.701 (informada en nuestro R.F. N° 47-2022).

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Entre los principales puntos del gravamen, destacamos:

► **Gastos de Educación**

Recordamos que la Ley de Presupuesto Nacional 2023 dispuso que a partir del período fiscal 2022, los contribuyentes del gravamen podrán deducir - hasta el límite del 40% del importe de la Ganancia No Imponible- las sumas pagadas en concepto de servicios con fines educativos y las herramientas destinadas a esos efectos (útiles escolares, guardapolvos y uniformes) por quienes revistan el carácter de carga de familia y por sus hijos mayores de edad y hasta 24 años, inclusive (en este último caso en la medida sean residentes en el país y cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y no tengan en el año ingresos netos superiores a la ganancia no imponible).

En tal sentido, establece que tales servicios con fines educativos comprenden los servicios prestados por establecimientos educacionales públicos y/o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados contemplados en dichos planes, y de postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por dichos establecimientos con medios propios o ajenos.

Asimismo, aclara que los servicios con fines educativos también incluyen:

- Clases dadas a título particular sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial y cuyo desarrollo responda a estos, impartidas fuera de los establecimientos educacionales.
- Guarderías y jardines materno-infantiles.

Dispone que la presente deducción de gastos educativos será computada por el progenitor -sea de origen o no- que posea la responsabilidad parental en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y, en caso de que esta sea ejercida por 2 progenitores y ambos tengan ganancia imponible, la deducción se efectuará en partes iguales o uno de ellos podrá computar el 100% de ese importe.

Finalmente, establece que el monto máximo a deducir por en concepto de gastos de educación para el período fiscal 2022 asciende a \$42.921,24.-

► **Gastos de viáticos y movilidad**

Recordamos que la Ley de Presupuesto Nacional 2023 dispuso que a partir del período fiscal 2022, los empleados de las actividades de transporte terrestre de larga distancia podrán deducir del gravamen en concepto de viáticos y gastos de movilidad, el importe que resulta de incrementar en 4 veces el mínimo no imponible, el presente Decreto dispone que dicha deducción resultará de aplicación para la actividad de transporte automotor de cargas de larga distancia, llevada a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40 del 01/01/1989 y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya en el futuro.



**RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN – MODIFICACIÓN**

Dado que la Ley de Presupuesto Nacional 2023 incorporó la posibilidad de que los fondos que se declaren en el marco del “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina” también podrán destinarse a la adquisición de un inmueble usado, modifica el D. N° 556/22 (informado en nuestro R.F. N° 34-2022) aclarando que se entiende por inmueble usado a aquellos que con carácter previo a la adquisición por parte del declarante de los fondos hubiesen estado habitados o afectados a arrendamiento, uso, usufructo, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales.

**RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA**

En el marco del “Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina” creado por la Ley de Presupuesto Nacional 2023, destinado a personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos que tributan el Impuesto a las Ganancias bajo el régimen de la tercera categoría, residentes en la República Argentina para que puedan exteriorizar de manera voluntaria ante la AFIP, la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior (siempre que no haya sido declarada en el “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina”), dispone que tales sujetos deberán realizar el depósito de los fondos en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar) y mantenerlas allí hasta que sean afectadas, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos.

Aclara que los fondos depositados en la CEPRO.Ar no podrán afectarse al pago del Impuesto Especial.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/01/2023.**

**R.G. (AFIP) N° 5314/23. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. MODIFICACIÓN. (B.O. 16/01/2023).**

Introduce modificaciones en la R.G. (AFIP) N° 4003/17 a los fines de incorporar las deducciones de viáticos y de gastos de educación dispuestas por la Ley de Presupuesto Nacional 2023 N° 27.701 (informada en nuestro R.F. N° 47-2022) y el D. N° 18/23 (informado en el presente R.F.).

En tal sentido, establece que en el período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción por gastos de educación, los trabajadores deberán ingresar al servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR” los datos que solicite el sistema e ingresar los datos de la factura correspondiente.

Adicionalmente, dispone que los trabajadores tendrán tiempo hasta el 31/03/2023 para informar las deducciones que hubiera correspondido computar en el período fiscal 2022.

Finalmente, establece que en caso de que al 31/03/2023 se hubiera producido la desvinculación laboral del sujeto beneficiario reteniéndosele el Impuesto a las Ganancias en la liquidación final sin deducir las sumas en concepto de servicios y/o herramientas con fines educativos que correspondan y siempre que no exista otro empleador que actúe como agente de retención, los trabajadores deberán cumplir con las obligaciones de presentación de la declaración jurada y de inscripción en el gravamen a los fines de poder computarse tales deducciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/01/2023 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2022, INCLUSIVE.**



**R.G. (AFIP) N° 5315/23. REGÍMENES ESPECIALES. INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN. INMUEBLES USADOS. MODIFICACIONES. (B.O. 16/01/2023).**

En el marco de Ley de Presupuesto Nacional 2023 N° 27.701 (informada en nuestro R.F. N° 47-2022) que estableció que los fondos que se declaren en el marco del “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina” también podrán destinarse a la adquisición de un inmueble usado siempre que el mismo sea afectado con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o por un plazo no inferior a 10 años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia, amplía la información que deben proporcionar a la AFIP los sujetos que adhieran al Programa con el objeto de acreditar la adquisición del inmueble usado ubicado en el país y la verificación del cumplimiento de su destino y requisitos.

Siendo ello así, los sujetos que realicen el blanqueo de fondos a afectar a la adquisición de inmuebles usados, deberán presentar una declaración jurada informando los siguientes datos:

- Datos del inmueble.
- Datos de los titulares vendedores a los que se transfirieron los fondos.
- Afectación que se otorgará al inmueble -casa habitación propia o locación con destino a casa habitación-.
- Monto destinado a la adquisición. El valor de adquisición del inmueble deberá resultar igual o inferior a 2 veces el importe previsto en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales referente al mínimo no imponible para casa-habitación, vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la mencionada adquisición.

El plazo para efectuar la presentación de la mencionada declaración jurada será hasta el 31/03/2025 o dentro de los 6 meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos declarados a la adquisición de inmuebles usados, lo que suceda con anterioridad. En tal sentido, las transferencias que se efectúen desde la Cuenta Especial deberán tener como destino, exclusivamente, las cuentas de los titulares enajenantes de los citados inmuebles.

Aclara que se entenderá por inmuebles usados a aquellos que, con carácter previo a la adquisición por parte del declarante de los fondos, hubiesen estado habitados o afectados a arrendamiento, uso, usufructo, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales.

Adicionalmente, adecúa los regímenes de información, COTI - Negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles -R.G. (AFIP) N° 2371/07- y CITI Escribanos -R.G. (AFIP) N° 3034/11- a los fines de incorporar elementos de control para aplicar al régimen de declaración voluntaria de moneda extranjera y afectación a la adquisición de bienes inmuebles usados.

**SERVICIOS Y APLICATIVOS**

- El servicio “Régimen Informativo Normalización” previsto en la R.G. (AFIP) N° 4976/21 estará disponible a partir del 01/07/2023, para que los sujetos que adhieran al Programa puedan informar la afectación de fondos destinados a la adquisición de bienes inmuebles usados.
- El servicio “Transferencia de inmuebles - Informe Escribanos” previsto en la R.G. (AFIP) N° 2371/07 estará disponible con la incorporación de las novedades establecidas por la presente R.G, a partir del 15/02/2023.
- La nueva versión del aplicativo “AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - Versión 4.0” previsto en la R.G. (AFIP) N° 3034/11 estará disponible a partir del 01/03/2023.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/01/2023.**



**R.G. (AFIP) N° 5316/23. MONOTRIBUTO. RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL DIRECTOR GENERAL. PRESENTACIONES DIGITALES. (B.O. 17/01/2023).**

Establece las condiciones y formalidades que deberán observar los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) a los fines de interponer a través del servicio web de AFIP “Presentaciones Digitales”, el recurso de apelación ante el Director General -artículo 74° del Decreto de la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683)- por haber sido recategorizados de oficio o excluidos de pleno derecho, ya sea a través de una fiscalización presencial o por controles sistémicos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R.G. (AFIP) N° 5317/23. RÉGIMENES ESPECIALES. BLANQUEO DE CAPITAL. RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 17/01/2023).**

Establece los requisitos, plazos, condiciones y formalidades que deberán verificar los sujetos que adhieran al “Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina” dispuesto por la Ley de Presupuesto Nacional 2023 -L. N° 27.701- destinado a personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos que tributan el Impuesto a las Ganancias bajo el régimen de la tercera categoría, residentes en la República Argentina al 01/12/2022 que exterioricen de manera voluntaria ante la AFIP, la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior (siempre que no haya sido declarada en el “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina”).

**REQUISITOS Y ADHESIÓN**

Los sujetos que declaren la tenencia de moneda extranjera deberán tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico ante AFIP y declarada una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular en el servicio “Sistema Registral”. Adicionalmente, el declarante deberá encontrarse inscripto y habilitado en el Registro Especial Aduanero de Importadores y/o Exportadores.

La adhesión al presente régimen se realizará a través del servicio “Incentivo a la Inversión y Producción Argentina - Ley 27.679” disponible en el sitio web de AFIP a partir del 23/01/2023, utilización de clave fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

**DECLARACIÓN JURADA E IMPUESTO ESPECIAL**

A los fines de realizar la presentación de la declaración los sujetos interesados deberán realizar los siguientes pasos:

- Registrar la existencia de las tenencias y su valuación mediante la confección del formulario de declaración jurada F. 2077 a partir del cual se determina el Impuesto Especial.
- Presionar el botón “Fin de registración”.
- Generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) del Impuesto Especial utilizando los códigos: Impuesto 1033, concepto 019, subconcepto 019.
- Luego del pago total del Impuesto Especial se producirá automáticamente la presentación de la declaración jurada que será comunicada al contribuyente en su Domicilio Fiscal Electrónico.

**ACREDITACIÓN DE LAS TENENCIAS**

Las tenencias de moneda extranjera exteriorizadas deberán depositarse en una “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar)” según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, a nombre del declarante, y deben ser mantenidas allí hasta que sean afectadas, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos. Aclara que tales fondos, no podrán utilizarse para el pago del Impuesto Especial.



**VENCIMIENTOS**

La presentación de la declaración jurada -F.2077- y el pago del Impuesto Especial operará según el siguiente cronograma en función del momento de acreditación de las tenencias de moneda declaradas en la cuenta especial:

Acreditación efectivizada desde	Periodo	Vencimiento
02/12/2022 hasta 01/03/2023 inclusive	Marzo 2023	01/03/2023
02/03/2023 hasta 30/05/2023, inclusive	Mayo 2023	30/05/2023
31/05/2023 hasta 24/11/2023, inclusive	Noviembre 2023	26/11/2023

Es importante señalar que los sujetos podrán realizar diferentes exteriorizaciones, para lo cual deberán presentar una declaración jurada -F.2077- por cada uno de los períodos en los que hayan efectuado acreditaciones en la cuenta especial, siendo cada declaración independiente de las presentadas en los otros períodos. Aclara que para este régimen no procede la presentación de declaraciones juradas rectificativas.

**DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS IMPORTACIONES**

Finalmente establece las formalidades que deberán verificar los declarantes a los fines de registrar y pagar las importaciones para consumo y las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**DISP. N° 4/23. PROCEDIMIENTO. DENUNCIAS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL “MI AFIP”. (B.O. 16/01/2023).**

Habilita en la aplicación móvil “Mi AFIP” la funcionalidad para que las personas humanas y jurídicas puedan ingresar y registrar determinadas denuncias de carácter impositivo, aduanero y de los recursos de la seguridad social.

En tal sentido, establece que las denuncias podrán registrarse a través de la aplicación ingresando en la opción “Quiero hacer una denuncia”, seleccionando alguno de los siguientes canales:

- Denuncias con código QR -a través de la lectura del código de respuesta rápida impreso en el Formulario N° 960/D - “Data Fiscal”-.
- Denuncias con CUIT.
- Denuncias con domicilio.

Prevé que las irregularidades que podrán ser denunciadas son:

- Falta de emisión de factura o documentación de respaldo de la operación.
- Personal no declarado.
- Trabajo ilegal entendiéndose por aquellos casos en que se hubiera considerado la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación laboral, reducción a la servidumbre, explotación infantil y contratación de personas en situación migratoria irregular, entre otros.

Finalmente, dispone que el denunciante deberá identificarse indicando su CUIT, CUIL o CDI y un correo electrónico de contacto a fin de hacer efectiva la denuncia, cursando una notificación al Domicilio Fiscal Electrónico del denunciado para ponerlo en conocimiento de la denuncia ingresada e invitarlo a regularizar los presuntos incumplimientos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/01/2023.**



**R. (ME) N° 16/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SANTA FE. PRÓRROGA. (B.O. 17/01/2023).**

Prorroga hasta el 31/05/2023 al estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario para las explotaciones agrícolas, ganaderas y frutihortícolas afectadas por sequía, ubicadas en todo el territorio de la provincia de Santa Fe con excepción del Departamento General López oportunamente declarado por la R. (MAGyP) N° 31/22 (informada en nuestro R.F. N° 8-2022).

Asimismo, declara en estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario desde el 01/11/2022 y hasta el 31/05/2023, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía del Departamento General López de la provincia de Santa Fe.

Adicionalmente, determina que el 31/05/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 17/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SAN JUAN. (B.O. 17/01/2023).**

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de San Juan desde el 11/12/2022 y hasta el 11/12/2023, a las explotaciones hortícolas y frutícolas afectadas por heladas en los Departamentos de San Martín, Sarmiento, 25 de Mayo, 9 de Julio, Rawson, Pocito, Albardón, Angaco, Jáchal, Caucete, Chimbasa, Calingasta, Santa Lucia, Iglesia, Ullúm y Zonda.

Adicionalmente, determina que el 11/12/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 18/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. RÍO NEGRO. PRÓRROGA. (B.O. 17/01/2023).**

Prorroga hasta el 02/06/2023 al estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias afectadas por heladas intensas y granizo en los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy en la provincia de Río Negro, oportunamente declarado por la R. (MAGyP) N° 294/21 (informada en nuestro R.F. N° 52-2021).

Asimismo, declara en estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Río Negro por el plazo de 18 meses a partir del 22/11/2022, a las explotaciones hortícola, frutícola, vitivinícola y frutos secos afectadas por heladas tardías y granizo en los Departamentos de Avellaneda, General Conesa, Pichi Mahuida, General Roca, El Cuy y Adolfo Alsina.

Adicionalmente, determina que el 02/06/2023 y el 22/05/2024 son las fechas de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas mencionadas en los dos párrafos anteriores, respectivamente.

IMPUESTOS NACIONALES



Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 19/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CHUBUT. (B.O. 17/01/2023).**

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Chubut desde el 23/11/2022 y hasta el 31/03/2023, a las explotaciones agropecuarias afectadas por la plaga tucura en los Departamentos de Cushamen, Tehuelches, Languiño, Gastre y Telsen.

Adicionalmente, determina que el 31/03/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 20/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. JUJUY. (B.O. 17/01/2023).**

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Jujuy desde el 01/11/2022 y hasta el 31/10/2024, a las explotaciones de cítricos, frutas tropicales, bovinas, porcinas y apícolas, afectadas por sequía, en los Departamentos de Santa Bárbara y Ledesma.

Asimismo, declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Jujuy desde el 01/11/2022 y hasta el 31/10/2023, a las explotaciones de de hortalizas, maíz, poroto y soja, afectadas por sequía, en los Departamentos de Santa Bárbara, Ledesma y San Pedro.

Adicionalmente, determina que el 31/10/2024 y el 31/10/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas mencionadas en los dos párrafos precedentes, respectivamente.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 21/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. LA PAMPA. (B.O. 17/01/2023).**

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de La Pampa desde el 31/08/2022 y hasta el 27/02/2023, a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía en los Departamentos Chical Có, Puelén, Chalileo y Limay Mahuida.



IMPUESTOS NACIONALES



Asimismo, declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de La Pampa desde el 23/09/2022 y hasta el 31/03/2023, a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía en los Departamentos Chalileo, Conhelo, Limay Mahuida, Loventué, Rancul, Realicó, Trenel y Toay.

Adicionalmente, determina que el 27/02/2023 y el 31/03/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas mencionadas en los dos párrafos precedentes, respectivamente.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 22/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CATAMARCA. (B.O. 17/01/2023).**

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Catamarca por el término de un año a partir del 01/10/2022, a las explotaciones frutihortícolas afectadas por heladas tardías, en los Departamentos de Ambato, Belén, Santa María y Tinogasta y en las Localidades de El Suncho y Villa Norte (Los Angeles) del Departamento Capayán, Colonia Achalco del Departamento El Alto y La Merced del Departamento Paclín.

Adicionalmente, determina que el 01/10/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 23/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. TUCUMÁN. (B.O. 17/01/2023).**

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Tucumán por el término de un año a partir del 01/11/2022, a las explotaciones frutihortícolas y de la agricultura familiar, afectadas por heladas, en el Departamento de Tafí del Valle.

Adicionalmente, determina que el 01/11/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 24/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SANTA CRUZ. (B.O. 17/01/2023).**

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Santa Cruz por el término de un año a partir del 08/11/2022, a las

IMPUESTOS NACIONALES



explotaciones frutihortícolas, afectadas por heladas tardías, en la Localidad de Los Antiguos del Departamento Lago Buenos Aires.

Adicionalmente, determina que el 08/11/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 25/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CÓRDOBA. (B.O. 17/01/2023).**

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Córdoba desde el 01/12/2022 y hasta el 30/11/2023, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendios en las zonas que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georeferenciados, conforme el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1.562 del 07/12/2022.

Adicionalmente, determina que el 30/11/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**

**R. (ME) N° 26/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SALTA. (B.O. 17/01/2023).**

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Salta desde el 31/10/2022 y hasta el 01/11/2023, a las explotaciones vitivinícolas afectadas por heladas en los Departamentos de Cafayate, San Carlos, Molinos y Cachi.

Adicionalmente, determina que el 01/11/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/01/2023.**



# ► Impuestos Provinciales

## BUENOS AIRES

### R.N. N° 1/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADICIONAL APLICABLE A ACTIVIDADES PORTUARIAS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 18/01/2023).

A raíz de los cambios implementados por la L. N° 15.391 - Ley Impositiva 2023-, modifica la reglamentación del incremento extraordinario para el ejercicio 2023 del Impuesto sobre los Ingresos brutos aplicables para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario previsto por la R.N. N° 31/20 (informada en nuestro R. F. N° 24-2020).

Entre las adecuaciones efectuadas para el año 2023 se destacan:

- Se deberán observar los vencimientos generales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el calendario vigente para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por el adicional.
- Actualiza el cálculo del monto total del adicional del Impuesto que corresponda abonar por las operaciones de carga o descarga o mercadería removida realizadas durante el mes calendario inmediato anterior de la siguiente forma:
  - \$125.- (antes, \$68.-) por cada tonelada o fracción superior a 500 kgs. -o su equivalente cuando se trate de otras unidades de medida- de mercadería cargada en buques durante el mes calendario.
  - \$ 375.- (antes, \$202.-) por cada tonelada o fracción superior a 500 kgs. -o su equivalente cuando se trate de otras unidades de medida- de mercadería descargada de buques durante el mes calendario.
  - \$60.- (antes, \$33.-) por cada tonelada o fracción superior a 500 kgs. -o su equivalente cuando se trate de otras unidades de medida- de mercadería removida durante el mes calendario.

Aclara que el importe a abonar en cada anticipo, en ningún caso podrá superar el 5% de la base imponible correspondiente a las actividades a que refiere el artículo 121° de la L. N° 15.391, en el anticipo mensual que se liquida. Para el caso de resultar un importe mayor, deberá abonarse en el anticipo en que se verifique dicha circunstancia, la suma equivalente al porcentaje indicado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/01/2023.**

### R.N. N° 2/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. NÓMINA MENSUAL DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EXCLUSIÓN. (B.O. 18/01/2023).

Establece que los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dejarán de acreditar su inclusión en el mismo, mediante la exhibición de la constancia, a los efectos de no sufrir retenciones. A dicho efecto, dispone que ARBA elaborará una nómina mensual que deberán consultar agentes de recaudación obligados a actuar como tales a través del sitio oficial de internet de ARBA y deberán abstenerse de practicar la recaudación a los contribuyentes incluidos en esta.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2023.**

### R.N. N° 3/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIONES. (B.O. 18/01/2023).

Excluye del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias -tanto para contribuyentes locales como para sujetos de Convenio Multilateral- a las acreditaciones que se realicen como consecuencia de la restitución de fondos por la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados y las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones

IMPUESTOS PROVINCIALES



periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales, o realizados por agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes alcanzadas por el Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opera en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/01/2023.**

## ENTRE RÍOS

**D. N° 4/23. PROCEDIMIENTO. ESCALA MIPYME. ACTUALIZACIÓN. EJERCICIO FISCAL 2023. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Actualiza la escala MIPYME dispuesta por la R. (SEyPyME) N° 19/21 (informada en nuestro R. F. N° 14-2021) a los efectos de la aplicación de alícuotas progresivas para determinadas actividades, exenciones y otros tratamientos especiales por categorías de contribuyentes, quedando la variable “ventas totales en pesos” conforme el cuadro que se detalla a continuación:

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
Pequeña	148.260.000	79.540.000	352.420.000	326.660.000	116.300.000
Mediana Tramo 1	827.210.000	658.350.000	2.588.770.000	2.530.470.000	692.920.000
Mediana Tramo 2	1.240.680.000	940.220.000	3.698.270.000	3.955.200.000	1.099.020.000

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

## RÍO NEGRO

**R. N° 31/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL PARA EL AÑO 2023. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 16/11/2023).**

Establece los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2023.

A dicho efecto, dispone que podrán gozar del incentivo por cumplimiento fiscal establecido en la Ley Impositiva 2023, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen Directo o Convenio Multilateral- que se encuadren como MiPyMES de acuerdo lo establecido por la Ley Nacional N° 25.300 y a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en su reglamentación.

Por otra parte, y a los fines de acceder a la bonificación que prevé la Ley Impositiva 2023, además de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán tener registrados ante la Agencia de Recaudación Tributaria, los datos que a continuación se detallan en forma correcta y actualizada:

- Número de CUIT, Razón Social, Apellido y Nombres.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio fiscal electrónico.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**



## SANTA FE

**R.G. N° 36/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN GENERAL, DE TRANSFORMACIÓN DE CEREALES Y OTRAS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

En el marco de las modificaciones efectuadas al Código Fiscal y a la Ley Impositiva 2023, establece las formalidades que deben cumplir los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por Pymes de la Provincia de Santa Fe y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, a los fines de gozar del beneficio de reducción de alícuotas para el ejercicio fiscal 2023.

# Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### Comisión Arbitral

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.arba.gov.ar/](http://www.arba.gov.ar/)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/)  
[rentascorrientes](http://rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar/](http://www.dgr.lapampa.gov.ar/)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### Mendoza

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/](http://www.sanjuandgr.gov.ar/)  
[contribuyentes/index.asp](http://contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.